



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2013-00481- 00**
Demandante **JUAN CARLOS COLLAZOS**
Causante **LUIS HELI COLLAZOS**

Neiva, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Sería del caso proceder a resolver la solicitud de adición de la providencia calendada el 23 de enero de 2023, si no fuera porque se advierte que dicho cuestionamiento luce extemporáneo, pues de conformidad con el Art. 285 del C.G.P, dicha petición deberá deprecarse dentro del término de ejecutoria de la misma.

A modo ilustración, se tiene que la providencia que se pretende adicionar fue notificada por estado electrónico el pasado 24 de enero del presente año, quedando ejecutoriada el 27 de ese mismo mes, no obstante, la presente solicitud de adición, a apenas fue deprecada el pasado 17 de febrero del año en curso, por lo cual es diáfano que la misma fue presentada por fuera del término legal según lo previsto por la norma en comento.

En consecuencia, se rechazará de plano la presente solicitud de adición de la providencia calendada el 23 de enero de 2023.

2.- No obstante, en aras de la efectividad y materialización del derecho objeto de debate (por la falta de inscripción de la partición), se dispone por Secretaría oficiar a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad, informándole que la partida primera del trabajo partitivo consiste en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-121014.

De igual modo, se le informa que la partida segunda del trabajo partitivo consiste en el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 200-120999.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza